



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-00219 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en el Decreto 806 de 2020 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía hipotecaria) de mínima cuantía a favor de **ELIZABETH SANCHEZ MORENO**, y en contra de **ALBA MERCY VALBUENA CASAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.000.000 por concepto de capital contenido en la Escritura Pública 3.264 del 2 de diciembre de 2011 adosado como báculo de la ejecución.
- 2.- Por los intereses remuneratorios sobre la precitada suma líquida de dinero, desde el (02) de enero de 2011 hasta el (02) de enero de 2012, liquidados a la tasa mensual efectiva de 2%, siempre que no supere la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1o, causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 3 de febrero de 2012, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Se niega el mandamiento por la suma indicada en el literal D correspondiente a honorarios, como quiera que en su momento se fijarán las agencias en derecho y se liquidarán y aprobarán las costas, de ser el caso.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que

acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se **DECRETA** el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria de propiedad de la parte pasiva, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40509915 de la Oficina de Registros Públicos de Bogotá Zona Sur. Ofíciase.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **ALBERTO ACOSTA GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. **016**
de hoy 03 DE MARZO 2022

La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

RQ

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5817cc8fb4132d47d8a043ff25fb8fff729b12941a683129337268c184ed69**

Documento generado en 01/03/2022 12:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>